



NACIONAL



DISPOSICIÓN 7487/1997

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Incorporación sustancia Remifentanilo a la Lista 1 de
la Ley 17.818.

Del: 22/12/1997; Boletín Oficial 09/01/1998.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-519-97-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la información recibida del Secretariado de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el estupefaciente REMIFENTANILO, si bien la OMS no lo ha incluido en las listas de la Convención de 1961, aconseja a los Gobiernos su inclusión en las listas de estupefacientes con todas las medidas de control que tengan establecidas para el fentanil.

Que la sustancia fentamil se encuentra incluida en la lista 1 de estupefacientes de la [Ley 17.818](#).

Que analizados estos extremos por el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes de esta Administración Nacional, aconseja la inclusión de la sustancia REMIFENTANILO en la lista 1 de la [Ley 17.818](#) de estupefacientes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el [Decreto 1490/92](#).

Por ello,

El Director Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Incorpórase a la Lista 1 de la [Ley 17.818](#) de estupefacientes la sustancia REMIFENTANILO N-[15-(metoximetil)-1- [2-(2-tienil) etil]-4- piperidil propionanilida.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Pablo M. Bazerque

